



REVISTA LEGEM  
ISSN Online 2346-2787

## **El impacto de alto riesgo en el estado de salud de los trabajadores**

the high-risk impact in the workers 'health status

Jorge Luis Restrepo pimienta  
Universidad del Atlántico, Colombia  
jorluisrestrepo@yahoo.com

Sandra Milena Gómez Márquez  
Universidad del Atlántico, Colombia  
sagomar2009@hotmail.com

**DOI:** <https://doi.org/10.15648/legem.1.2022.3311>



**Como citar:** Restrepo pimienta, J. L., & Gómez Márquez, S. M. (2022). El impacto de alto riesgo en el estado de salud de los trabajadores. *Legem*, 8(1), 13-22. <https://doi.org/10.15648/legem.1.2022.3311>

## RESUMEN

El alto riesgo como factor influyente en la salud de los trabajadores a causa de las sustancias cancerígenas, las cuales tienen carácter de enfermedad laboral por tener un medio ambiente contaminado situación que ha afectado la calidad de vida de los trabajadores, en la Constitución se plasma el derecho a la seguridad social y a la vida, pero muchas veces se ven vulnerados estos derechos Fundamentales del trabajador, particularmente la dignidad. La ley 100 de 1993 estableció el Sistema General de Riesgos Profesionales que desde entonces ha tenido actualizaciones, la última, en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, que modificó el Sistema, hacia los Riesgos Laborales.

**PALABRAS CLAVE:** salud, vida, enfermedad, sustancias químicas, seguridad social, cáncer, trabajador, prevención, jurisprudencia.

## ABSTRACT

High risk as an influential factor in workers' health due to carcinogenic substances which have the character of labor illness for having a polluted environment situation that has affected the quality of life of workers, The Constitution establishes the right to social security and life, but these fundamental rights of the worker, particularly dignity, are often violated. The Constitution establishes the right to social security and life, but these fundamental rights of the worker, particularly dignity, are often violated. Law 100 of 1993 established the General System of Professional Risks that has since been updated, the last one, in Law 1562 of July 11, 2012, which modified the System, towards Occupational Risks.

**KEYWORDS:** health, life, disease, chemical substances, social security, cancer, employee, prevention, jurisprudence.

## Introducción

Mediante la presente investigación, se señalan aspectos que se consideran importantes en la legislación colombiana referentes al alto riesgo en el estado de salud de los trabajadores, y las contingencias de las sustancias químicas a las que están expuestos los trabajadores que desencadenan una o varias enfermedades de tipo laboral al trabajador, afectando la salud y disminuyendo la calidad de vida.

Por consiguiente desde la perspectiva de la Seguridad Social, la noción de alto riesgo da origen a la necesidad de distinguir las enfermedades que afectan al conjunto de la población que desarrolla actividades clasificadas como alto riesgo; para lo cual se debe partir desde el estudio de las enfermedades laborales, las cuales tienen ciertos elementos comunes entre ellos se destaca la noción de causalidad, que encuentra su fundamento en la demostración de la exposición del trabajador a un agente nocivo presente en el ambiente de trabajo que pueda causar la enfermedad en cuestión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se desarrollará un análisis basado en el impacto de alto riesgo enfocado en la salud de los trabajadores, identificando las características de la enfermedad laboral. El cual refleja la consecuencia del alto riesgo a la que están sometidos muchos trabajadores y que a raíz de su estado de salud se les ha denominado una enfermedad laboral.

## Metodología

La presente artículo científico, tiene por objeto elaborar un estudio basado en la enfermedad profesional causada por sustancias químicas cancerígenas que afectan a los trabajadores. Se desarrollará bajo el enfoque de investigación cualitativa, dado que este permite identificar conocer y apreciar los elementos y estructuras del problema de investigación a partir de la reflexión de datos y literatura, de esta manera en consonancia y armonía metódica se escoge un tipo de monografía jurídica de compilación y análisis, la cual se efectúa por medio del método documental hermenéutico deductivo.

En base a lo anterior, para ser posible la ruta metodológica escogida en esta monografía jurídica, se requiere utilizar, técnicas como el análisis documental, la revisión bibliográfica, los cuadros sinópticos, resúmenes, mapas conceptuales y fichas bibliográficas.

### ***Análisis y Concepto de Riesgos Laborales***

Ahora bien, puede conceptuarse con referencia a las normas jurídicas nacionales e internacionales que el riesgo laboral es el suceso al que se encuentra expuesto el trabajador por la actividad que desarrolla en ejercicio de una relación de trabajo, además son riesgos laborales: Los accidentes que se producen como consecuencia directa del trabajo o labor desempeñada y la enfermedad que haya sido catalogada como laboral por el Gobierno Nacional.

En este sentido, el autor Arenas (2011) expresó que en Colombia el resguardo legal en materia de Riesgos Profesionales y Salud Ocupacional, no empieza con la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1295 1994; teniendo en cuenta que las referidas normas, es un compendio de toda la normatividad ya existente en esta materia y mediante el Decreto Ley se establece como sistema.

Es menester precisar que el Sistema General de Riesgos Laborales, se encuentra definido en la Ley 1562 (L. 1562 / 2012. Art. 1). Mediante la cual también se modificó el nombre del Sistema General de Riesgos Profesionales a Sistema General de Riesgos Laborales.

### ***Clasificación de Riesgos Laborales***

Por otro lado, se han establecido cinco clases de riesgo para las actividades económicas de las empresas. Si una empresa posee más de una sede de actividades de trabajo, cada una puede ser clasificada para diferentes clases de riesgo, siempre y cuando las infraestructuras, las actividades y la exposición a factores de riesgo sean diferentes.

**Clase I**, de Riesgo Mínimo. En esta categoría se encuentran las labores comerciales y financieras, de igual forma los trabajos de oficina, centros educativos y restaurantes.

**Clase II**, de Riesgo Bajo. Se clasifican las actividades laborales como riesgo bajo aquellos procesos manufactureros como la fabricación de tapetes, tejidos, confecciones y flores artificiales; almacenes por departamentos y algunas labores agrícolas, etc.

**Clase III**, de Riesgo Medio. En este rango se establecen los Procesos manufactureros como fabricación de agujas, alcoholes, alimentos, automotores y artículos de cuero, entre otros.

**Clase IV**, de Riesgo Alto. Dentro de este margen se encuentran los procesos manufactureros como aceites, cervezas y vidrios; procesos de galvanización, transporte aéreo o terrestre.

**Clase V**, de Riesgo Máximo. Y en esta última categoría se encuentran las areneras, manejo de asbestos, bomberos, manejo de explosivos, construcción, explotación petrolera y minera, entre otros.

### ***Actividad de Alto Riesgo***

Se precisa que, los trabajos de alto riesgo son todas aquellas actividades que por su naturaleza o lugar donde se desarrolla, estas involucran la disminución de la posibilidad de vida saludable o la necesidad del retiro de sus funciones laborales, en relación a su trabajo.

Para lo cual, se debe determinar si dichas actividades son habituales u ocasionales, comprobar el entrenamiento del personal para las labores a desarrollar, confirmar las condiciones de seguridad y el uso de elementos de protección personal.

Anteriormente, mediante la Ley 100 (L. 100 / 1993, art. 140) sólo se contemplaba las siguientes actividades como actividades de alto riesgo:

- Personal de detectives en sus distintos grados y denominaciones de especializado, profesional y agente. Que laboran en el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).
- Empleados de la Rama Judicial en Jurisdicción penal: Magistrados, Jueces Regionales, Jueces penales del circuito, Fiscales y empleados de los Cuerpos de Seguridad de la fiscalía general de la Nación y los siguientes funcionarios del cuerpo técnico de investigaciones de la Fiscalía: Profesionales judiciales especiales, profesionales universitarios judiciales I y II, jefes de sección de criminalística, investigadores judiciales I y II, técnicos judiciales I y II y escoltas I y II.
- Del Ministerio Público: los Procuradores Delegados en lo Penal. Procuradores Delegados para los derechos humanos. Procuradores Delegados ante la sala penal de la Corte Suprema de Justicia. Funcionarios y empleados de la oficina de investigaciones especiales y empleados de los Cuerpos de Seguridad.

- Técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la oficina de registro de la Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil de conformidad con la reglamentación contenida en la resolución No. 03220 de junio 2 de 1994.
- Técnicos aeronáuticos con funciones de radio operadores, con licencia expedida o reconocida por la oficina de registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con base en la reglamentación contenida en la resolución No. 2450 de diciembre 19 de 1974.
- En el Cuerpo de Bomberos aquellos que tienen funciones específicas de actuar en las operaciones de extinción de incendios y demás emergencias relacionadas con el objeto de los cuerpos de bomberos, así: Capitanes, tenientes, Subtenientes, Sargentos I, Sargentos II, Cabos Bomberos.

Posteriormente, mediante el Decreto 2090 (D. 2090 /2003. Art. 2), se establecen las siguientes actividades como de alto riesgo, las cuales afectan la salud de las personas que las desarrollan:

1. Trabajos de minería en socavones o en subterráneos.
2. Trabajos que involucren, exposición a altas temperaturas por encima de los valores límites permisibles, establecidos por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.
3. Trabajos que implican someterse a radiaciones ionizantes.
4. Actividades con exposición a sustancias cancerígenas que hayan sido comprobadas.
5. Actividades laborales en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, técnicos aeronáuticos que desarrollen funciones de controladores de tránsito aéreo, y posean licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de acuerdo con las normas vigentes.
6. La actividad relacionada en cumplimiento de la función delimitada de actuar en operaciones de extinción de incendios, en los Cuerpos de Bomberos.
7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.

## Alto Riesgo Regulacion y Analisis

### *Proteccion Juridica Alto Riesgo*

El Decreto-Ley 1295 (D.L. 1295 /1994) ha sido desarrollado a través de Decretos como el 1772 y el 1832 de 1994, el 1530 de 1996, el 917 de 1999, el 2463 de 2001 y el 2800 de 2003, modificándose algunos de sus artículos mediante la Ley 776 de 2002.

Ahora bien, el Sistema de Riesgos Profesionales, establecido a partir de la ley 100 de 1993, con el Decreto Legislativo 1295 de 1994 y de la ley 776 de 2002, trajo al país importantes cambios en uno de los aspectos más significativos de la Seguridad Social, como es el de la protección contra los riesgos propios del trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la legislación se refiere al Sistema de Riesgos profesionales, como la unión de las entidades públicas y privadas, además de las normas y procedimientos, y cuya función es prevenir, proteger y atender las secuelas que se originen de los Riesgos Profesionales; en otras palabras, los accidentes y las enfermedades que puedan sufrir los trabajadores por causa o con ocasión del trabajo. (D. L. 1295 /1994. Art. 1).

En este orden de ideas, la protección legal en Riesgos Profesionales y Salud Ocupacional en Colombia, no se origina con la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1295 de 1994; lo que hacen las dos normas anteriores, es recoger todo lo ya existente en esta materia. (Zuleta, 2017; Puyana, 2011)

Posteriormente, la Ley 1562 de 2012 modifica el nombre del Sistema General de Riesgos Profesionales. Ahora pasa a llamarse: Sistema General de Riesgos Laborales. En cuanto a la Salud Ocupacional, en adelante se entenderá como "Seguridad y Salud en el Trabajo". Y lo que es más importante: el Programa de Salud Ocupacional en adelante se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

### ***Prestacion Economica***

Las prestaciones económicas, cuando se trata de incapacidades generadas por enfermedad laboral, la Corte Constitucional en repetidas ocasiones ha sido específico en cuanto al trámite para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen laboral, para lo cual debe:

1. Realizar la calificación del origen de la enfermedad, accidente o muerte, para comprobar si el suceso es de origen laboral, en caso de ser resultado del trabajo las prestaciones estarán a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales.
2. Si se determina que la incapacidad es de origen laboral será imputada a la Administradora de Riesgos Laborales donde esté afiliado el trabajador, toda vez que la Administradora tiene el deber de garantizar en su totalidad las prestaciones de carácter económicos en salud, y asistenciales originadas por la incapacidad.
3. Si posteriormente se desvirtúa el dictamen de la pérdida de capacidad laboral, la Administradora de Riesgos Laborales seguirá asumiendo la incapacidad temporal, hasta que el dictamen emitido por parte de la Junta Regional o Nacional de calificación de invalidez quede en firme.
4. Si se trata de la pérdida de la capacidad laboral del 50% o más, será competencia y obligación del fondo de pensiones reconocer la pensión de invalidez al trabajador.

Por otra parte, cuando se trata del reconocimiento de la incapacidad ocasionada por enfermedad común o general el trámite es diferente:

1. En principio, del pago de las incapacidades originadas por los primeros 180 días, les corresponde a las Entidades Promotoras de Salud del Sistema de Salud.
2. Cuando se trata del pago de incapacidades superiores a 180 días, la obligación se encuentra en cabeza de la Administradora de Fondos de Pensiones a la cual este afiliado el trabajador, la incapacidad será prorrogable hasta que se efectúe el dictamen de invalidez, es decir, por lo menos 360 días adicionales.
3. Ahora, cuando la pérdida de la capacidad laboral es igual o superior al 50% es deber del fondo de pensiones hacer el reconocimiento de la pensión de invalidez al trabajador.
4. Sin embargo, si el trabajador no alcanza el porcentaje mínimo solicitado para el reconocimiento del derecho pensional, y debido a su estado de salud a este le continúan ordenando incapacidades laborales, es deber del fondo de pensiones seguir pagando dichas incapacidades.

### ***Análisis Conceptual en la Jurisprudencia por Alto Riesgo***

En palabras de Ayala (2005) Se establece la primera y estructurada definición de Accidente de Trabajo, la cual se encuentra establecida en la Ley 90 (L. 90 / 1946) por la cual es creado el Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ISS), entidad que tuvo su importancia en el sistema de seguridad social en Colombia.

Posteriormente, se expidió el Código Sustantivo del Trabajo en 1950 (D. 2663 y 3743 / 1950 y D. 905 /1951 Arts. 55-60, Arts. 158-192, Arts. 348-352), mediante el cual se establecieron diferentes normas relacionadas a la Salud Ocupacional entre ellas la jornada de trabajo, el descanso obligatorio, las prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional, la higiene y seguridad en el trabajo las cuales continúan vigentes en la actualidad.

Secuencialmente, el Decreto 3170 (D. 3170 /1964) por el cual se aprobó el Reglamento del Seguro Social obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, empleando la filosofía y características del modelo alemán de Seguro Social Obligatorio.

En consecuencia de lo anterior, el Instituto Colombiano de Seguros Sociales comenzó la cobertura en riesgos profesionales para la población trabajadora de las zonas urbanas del sector formal, industrial y semi – industrial, lo cual beneficiaba exclusivamente a la población colombiana vinculada mediante contrato laboral.

Nuevamente, Ayala (2005) manifiesta que para los años 60, de igual forma se estableció la legislación en salud ocupacional del sector público y se expidieron el Decreto 3135 (D. 3135 /1968) y el Decreto 1848 (D. 1848 /1969) que regularon el régimen laboral y prestacional de los empleados públicos.

Con las anteriores disposiciones, el estado Colombiano reguló desde 1964 de manera clara y precisa, la protección de los trabajadores del sector privado en materia de accidentes de trabajo y enfermedad profesional con el Instituto Colombiano de Seguros Sociales; el cual se encuentra liquidado en consecuencia del decreto 2013 (D. 2013 /2012) y desde 1968 la protección para accidentes de trabajo y enfermedad profesional de los servidores del sector público con la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL).

Por otra parte, dentro del desarrollo normativo de la legislación colombiana se encuentra que mediante el Título III de la Ley 9 (L. 9 /1979), nace el término “Salud Ocupacional” y se dictan las medidas sanitarias en las empresas. En el año de 1983, mediante el Decreto 586 (D. 586 /1983) se crea el Comité Nacional de Salud Ocupacional y dicho organismo le recomienda al Gobierno Nacional reglamentar lo relacionado con la salud ocupacional.

Como resultado, del Comité Nacional de Salud Ocupacional se expidió el Decreto 614 (D. 614 /1984), el cual establece las bases para la administración de la salud ocupacional en el país y su artículo 35 crea la obligación legal de diseñar y poner en marcha un Plan Nacional de Salud Ocupacional.

En este orden de ideas, en 1984 se desarrolló el Primer Plan Nacional de Salud Ocupacional en el cual participaron las entidades que conformaban el Comité Nacional de Salud Ocupacional, teniendo como objeto orientar las acciones y programas de las instituciones, entidades públicas y privadas, para aumentar la productividad y establecer un plan tendiente a evitar el choque de competencias (Ayala, 2005).

Como consecuencia, de la aplicación del plan anterior se expidieron normas de gran importancia para la salud ocupacional como lo fueron la Resolución 2013 (R. 2013 /1986) por la cual se crea los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial; conocido como Comité Paritario de Salud Ocupacional COPASO, el Decreto 1295 (D. 1295 /1994) y la Resolución 1016 (R. 1016 /1989) creando el Programa de Salud Ocupacional.

Posteriormente, en 1990 en el marco del “Primer Congreso Nacional de Entidades Gubernamentales de Salud Ocupacional”, fue propuesto el Segundo Plan Nacional de Salud Ocupacional 1990 - 1995, cuyo propósito esencial fue reducir la ocurrencia de accidentes de trabajo y la aparición de enfermedades profesionales.

Secuencialmente, durante el desarrollo del segundo Plan Nacional de Salud Ocupacional se expidieron la Ley 100 (L. 100 /1993) y el Decreto-Ley 1295 (D.L. 1295 /1994), mediante las cuales se reorientaron la salud ocupacional y crearon el Sistema General de Riesgos Profesionales, dando origen a nuevas estructuras técnicas y administrativas.

Seguidamente, con la elaboración del tercer Plan Nacional de Salud Ocupacional dependió en gran parte el desarrollo jurídico colombiano, y es así como la Ley 100 (L. 100 /1993 art. 139) le otorga la facultad al Presidente de la República para reglamentar el Sistema General de Riesgos Profesionales. Sin embargo, no definió sus fundamentos. El Gobierno Nacional en uso de sus facultades extraordinarias expide el Decreto - Ley 1295 el 22 de junio de 1994. (D.L. 1295 /1994).

La anterior norma cita, ha sido desarrollada a través de los Decretos 1772 (D.1772 /1994), el Decreto 1832 (D. 1832 /1994), el Decreto 1530 (D. 1530 /1996), el Decreto 917 (D. 917 /1999), el Decreto 2463 (D. 2463 /2001) y el Decreto 2800 (D. 2800 /2003), por los cuales se modifican algunos de sus artículos a través de la Ley 776 (L. 776 /2002).

Cabe señalar que, el Sistema de Riesgos Profesionales establecido a partir de la ley 100 (L. 100 /1993), con el Decreto Legislativo 1295 (D. 1295 /1994) y de la ley 776 (L. 776 /2002), trajo al país importantes cambios en uno de los aspectos más significativos de la Seguridad Social, como es el de la protección contra los riesgos propios del trabajo.

Ahora bien, la legislación colombiana en su decreto 1295 (D. 1295 /1994 art. 1) define al Sistema de Riesgos profesionales, como:

*“Un conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, que tiene la finalidad de prevenir, proteger y atender las consecuencias que se derivan de los Riesgos Profesionales, es decir, de los accidentes y las enfermedades que puedan padecer las personas por causa o con ocasión del trabajo”.*

Sin embargo, en palabras de Arenas (2011) el referido sistema incorporó toda la legislación vigente en materia de salud ocupacional, por tal razón en el sistema desembocan principios y fundamentos que tiene por objetivo principal proteger al trabajador de los factores de riesgo en el trabajo, y a su vez crear dentro de las empresas la cultura de prevención.

Es menester precisar que, el sistema de Riesgos profesionales busca mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, de igual forma la productividad de las empresas. Toda vez que, se tiene en cuenta la evolución normativa del Sistema, en el transcurso y vencimiento de la vigencia del Plan Nacional de Salud Ocupacional (1990-1995). Se resalta que el Comité Nacional de Salud Ocupacional realizó importantes esfuerzos y trabajó en iniciativas para establecer un norte a la salud ocupacional en el territorio nacional.

Posteriormente, el Comité Nacional de Salud Ocupacional mediante sesiones y documentos de trabajo presentó iniciativas para establecer el tercer Plan a finales de 2002, por lo cual el referido Comité propuso unir esfuerzos y como resultado en junio de 2003 conformó una comisión integrada por representantes de los trabajadores, empleadores, Administradoras de Riesgos Profesionales y el Gobierno Nacional.( Arango Soler, 2011)



Lo anterior, con la finalidad de analizar documentos como el Manifiesto Democrático, el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Salud, la Política Pública para la Protección de la Salud en el Mundo del Trabajo, recomendaciones internacionales en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, así como las necesidades de los diferentes responsables de la salud ocupacional en el país, buscando con esto que el Plan Nacional de Salud Ocupacional 2003 - 2007 estuviese acorde con estas estrategias y necesidades.

Cabe señalar que, que el Sistema General de Riesgos Laborales, fue modificado por la Ley 1562 (L. 1562 /2012); el cual anteriormente se denominaba como Sistema General de Riesgos Profesionales en el Decreto 1295 (D. 1295 /1994).

En este mismo sentido, el concepto de Salud Ocupacional se entenderá como "Seguridad y Salud en el Trabajo". Y en igual grado de importancia el Programa de Salud Ocupacional fue modificado como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. ( Fasecolda, 2004).

## Conclusión

La prevención de los riesgos laborales ha sido uno de los objetivos más difíciles de alcanzar a lo largo de la historia. En su trayectoria el legislador ha pretendido que todos estos riesgos tiendan a perfeccionarse buscando la manera de minimizar las posibilidades de accidentes laborales, pérdidas materiales o enfermedades profesionales originadas de ambientes desfavorables de trabajo.

El Sistema General de Riesgos laborales comprende unas políticas y una regulación, dirigidas a lograr unas condiciones adecuadas para el desarrollo del trabajo de la población colombiana, es por esto que se concluye diciendo que las condiciones laborales dignas y justas acompañado de un ambiente laboral sano pueden lograr eliminar cualquier accidente, debe ser el principal objetivo de la prevención de los riesgos laborales..

## Referencias Bibliográficas

- Arenas Monsalve (2011) Gerardo. Derecho Colombiano De La Seguridad Social. Legis Editores S.A.
- Ayala Cáceres, (2005) Legislación En Salud Ocupacional Y Riesgos Profesionales. Bogotá D.C., Ediciones Salud Laboral Ltda.
- Colombia. Presidente De La República. Decreto Ley 2090 De 2003. Diario Oficial N° 45262 De Julio 28 De 2003.
- Colombia. Congreso De La República. Ley 1562 De 2012. Diario Oficial 48488 Del 11 De Julio De 2012.
- Arango Soler, J. (2011) Desarrollo Evolutivo En La Normativa Referente A Riesgos Profesionales Y Salud Ocupacional Desde El Punto De Vista Del Derecho Del Trabajo, La Seguridad Social Y La Salud Pública. 2011 [Tesis De Maestría En Línea] Sin Fecha. [Consultado El 01 / Abril / 2017] Recuperado De < [Http://Bdigital.Unal.Edu.Co/4224/](http://Bdigital.Unal.Edu.Co/4224/)>
- Club De Ensayos. Historia De La Salud Ocupacional En Colombia. [En Línea] Marzo De 2013. [Consultado El 01/ Abril/ 2017] Recuperado De: <[Https://Www.Clubensayos.Com/Historia/Histryoria/585383.html](https://www.clubensayos.com/Historia/Historia/585383.html)>
- Colombia. Corte Constitucional. Sl 17123-2014 Magistrado Ponente, Carlos Ernesto Molina Monsalve.
- Colombia. Corte Constitucional .Sentencia C-853 De 2013 Magistrado Ponente, Dr. Mauricio Gonzalez Cuervo.
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-457/13 Magistrado Ponente. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Colombia. Corte Constitucional .Sentencia T-315 De 2015 Magistrado Ponente, Dra. Maria Victoria Calle Correa.
- Fasecolda. Memorias: Seguridad Social En Colombia. Actos De Conmemoración De Los 10 Años De La Ley 100 De 1993. Bogotá. (2004). [En Línea] Sin Fecha. [Consultado El 02 De Abril De 2017] Recuperado De: <[Http://Sidn.Ramajudicial.Gov.Co/Cliente/Busqueda/BusquedaLibros.aspx?D=1&Campo=Autorcorporativo&Valor=Federaci%C3%B3n+De+Aseguradores+Colombianos+--+Fasecolda.](http://sidn.ramajudicial.gov.co/Cliente/Busqueda/BusquedaLibros.aspx?D=1&Campo=Autorcorporativo&Valor=Federaci%C3%B3n+De+Aseguradores+Colombianos+--+Fasecolda.)>
- Colombia. Código Sustantivo Del Trabajo. (1951). Decretos 2663 Y 3743 De 1950 Y 905 De 1951, Diario Oficial No. 27.622 De Junio De 7 De 1951. Bogotá. Editorial Legis.
- Colombia, Constitución Política De Colombia. (2014). Bogotá. Editorial Leyer
- Colombia. Ministerio De Salud Y La Proteccion Social, Informe De Enfermedad Profesional En Colombia: Una Oportunidad Para La Prevención, 2001-2002. [En Línea] Sin Fecha. [Consultado El 02 De Abril De 2017] Recuperado De: <[Https://Www.Minsalud.Gov.Co/Documentos%20y%20Publicaciones/PLAN%20NACIONAL%20DE%20SALUD%20OCUPACIONAL%202003-2007.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/PLAN%20NACIONAL%20DE%20SALUD%20OCUPACIONAL%202003-2007.pdf)>
- COLOMBIA. MINISTERIO DE TRABAJO, Cartilla De Riesgos Laborales Para Trabajadores, 2014 [En Línea] Sin Fecha. [Consultado El 02 De Abril De 2017] Recuperado De: <[Http://Www.Mintrabajo.Gov.Co/Documents/20147/51963/Guia+Tecnica+De+Implementacion+Del+SG+SST+Para+Mipymes.pdf/E1acb62b-8a54-0da7-0f24-8f7e6169c178](http://www.mintrabajo.gov.co/Documents/20147/51963/Guia+Tecnica+De+Implementacion+Del+SG+SST+Para+Mipymes.pdf/E1acb62b-8a54-0da7-0f24-8f7e6169c178)>
- Puyana Silva, A. (2011) El Sistema General De Riesgos Profesionales En Colombia, Bogotá, Universidad Externado De Colombia,
- Zuleta Zuleta, J. E. (2017) Marco Normativo Del Sistema General De Riesgos Laborales En Colombia, En El Período 1915 – 2012. (2013) [Tesis De Maestría En Línea] Sin Fecha. [Consultado El 01 / Abril / 2017] Recuperado De: < [Http://Www.Bdigital.Unal.Edu.Co/11360/1/05539520.2013.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/11360/1/05539520.2013.pdf)>